

Secretaria. Santiago de Cali, mayo 2 de 2.022. A despacho del señor Juez el presente asunto a fin de que resuelva lo concerniente con relación al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandante.

Harold Amir Valencia Espinosa.
Secretario.

Radicación: 76-001-40-03-012 - 2.022-00222-00
Ref: Declarativo de Restitución
Dte: Bancolombia.
Ddo. Samuel Mauricio Ríos

Auto Interlocutorio N° 0598

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali Valle, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia que fijo caución a efecto de llevar a cabo la medida cautelar por el solicitada y para ello habrán de tenerse en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante que el proceso trata de lograr la restitución de tenencia de un bien mueble y que por ende no se solicitara medida cautelar teniendo en cuenta que lo pretendido es la sentencia mediante la cual se efectivice su solicitud. Pues bien, de la demanda claramente se infiere la solicitud especial de medida cautelar consistente en la aprehensión y secuestro del bien dado en arrendamiento, solicitud esta gobernada por el numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, obvio resulta entonces que existe una contradicción entre el recurso hoy presentado y lo solicitado en el libelo inicial, pues si se solicitan cautelas la caución es necesaria a las voces de la norma en cita. Ahora bien, pese a ni siquiera manifestar en si cuál es su pretensión, pues alude en su escrito a dejar sin efecto la totalidad del auto admisorio y no el numeral que fijo la caución, se tiene que en el mismo también renuncia a la medida cautelar (numeral 3º del mismo) motivo este por el cual entiende el despacho renuncia a ella quedando incólume la providencia en cuanto a su admisión. Así las cosas, al no solicitarse en el recurso reposición acerca de una medida cautelar o el monto de la caución fijada y además renunciar a la medida cautelar inicialmente solicitada de manera expresa la reposición habrá de negarse como también la apelación que en subsidio se presenta., por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- NO REPONER PARA REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- NEGAR el recurso de apelación que de manera subsidiaria se presente por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

***Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97989be29ce1eec68a0bdf7f3c569b5542beb22c47bb526a292c156ab9bd8fa

Documento generado en 04/05/2022 05:45:24 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***